



PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2022-00146
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIANA CAROLINA GONZALEZ VALENCIA
FECHA	FEBRERO 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado en donde se le informa que se cometió un error en el auto del 06 de junio de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico. febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de correo electrónico presentado el día 12 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago alegando: "El despacho al momento de transcribir el valor en número del Pagare No. 553852016 hace mención de (\$46.381.0149) agregando una cifra de más el 9 siendo en realidad la suma de \$46.381.014.oo.".

Como quiera que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive del mencionado auto el despacho procederá a corregirlo, conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corrijase el No. 1 del auto del 06 de junio de 2022, el cual quedara así:
 1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra DIANA CAROLINA GONZALEZ VALENCIA, por la suma correspondiente a
 - PAGARE 553852016
 - **La suma de cuarenta y seis millones trescientos ochenta y un mil catorce pesos M/L (\$46.381.014) por concepto de capital vencido.**
 - Por los intereses moratorios generados desde el 21 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación
 - La suma de ocho millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$8.180.243) por concepto contenido en el pagare No. 1143427254. Más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total e la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SIGCMA

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264e3e9e69b869fd3cba55a6ee3c19c0b89fe7c029d7ced957c29e5e28497f5**

Documento generado en 10/02/2023 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **013**

SOLEDAD, **FEBRERO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO